

En Sevilla, siendo las 19.00 horas del día 30 de julio de 2008, en los locales de la Asociación Senda P.D.P.S.H., se reúnen los señores relacionados para ultimar la negociación del Convenio Colectivo de la Asociación Senda P.D.P.S.H. con sus trabajadores.

Se llega a un acuerdo total en la negociación del Convenio Colectivo, quedando éste con su texto definitivo, el cual se adjunta como anexo al presente acta.

Asimismo, se acuerda los atrasos generados a la firma de este Convenio se abonarán prorrateados en los próximos tres meses.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 20.00 horas del día anteriormente señalado.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO  
DE LA ASOCIACIÓN SENDA P.D.P.S.H

Artículo I. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la empresa «Asociación Senda P.D.P.S.H.» y sus trabajadores, en el ámbito de la provincia de Sevilla.

Artículo II. *Ámbito temporal.*

La vigencia del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009. Para su revisión habrá de ser denunciado por alguna de las dos partes con una antelación a su vencimiento; de no ser así, se prorrogará por un año más.

Las condiciones económicas serán las que se recogen en las tablas del anexo I.

Artículo III. *Vinculación a la totalidad de lo pactado.*

Considerando que las condiciones pactadas forman un todo indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos.

Las condiciones de remuneración pactadas entre las partes se consideran siempre en base a un rendimiento normal del trabajo.

Artículo IV. *Garantía A.D. Personan.*

En los casos en que el trabajador perciba por el concepto contractual que tuviera a título particular y personal con la empresa «Asociación Senda P.D.P.S.H.» una remuneración global superior a la que se pacta en el presente Convenio, le será respetada.

Artículo V. *Salario.*

A todos los efectos legales se entiende por salario el que se establece para categoría en la columna primera de la tabla de salario anexo 1, más los complementos.

Categorías	Salario base mes	Plus Transporte mes	Plus de responsabilidad
Director	1.500.00 €	73.09 €	
Coordinador	1.429.72 €	73.09 €	
T. Social	1.368.16 €	73.09 €	111.39 €
Educador	1.310.62 €	73.09 €	168.93 €
T. Cualificado	1.204.98 €	73.09 €	
Limpiadora	845.00 €	73.09 €	

Incremento salarial para el 2008 del IPC. Real + 2%  
Incremento salarial para el 2009 del IPC. Real + 1%

En la anterior tabla está incluida la subida salarial acordada para el año 2008, fijada en el 6,2% con relación al salario de 2007.

Artículo VI. *Plus de Transporte.*

Es la cantidad que percibirá el trabajador para suplir los gastos ocasionados por su desplazamiento al centro de trabajo. Su importe será de 73.09 €.

Artículo VII. *Pagas extraordinarias.*

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad se abonarán prorrateadas mensualmente y a razón de 30 días por año del salario base, más antigüedad.

Se crea una nueva paga extraordinaria denominada Paga de Primavera, a abonar el 30 de marzo, con una cuantía de 300 € para todas las categorías.

Artículo VIII. *Pluses.*

A) Plus de absentismo laboral:

Se abonará un plus de absentismo para cada trabajador que no tenga más de cinco días de absentismo en el año, y su cuantía será de 127.44 €, que se hará efectivo en los primeros diez días de enero del año vencido.

B) Plus de responsabilidad.-

Los trabajadores que desarrollen tareas de coordinación y responsabilidad y ostenten la categoría de Trabajador Social percibirán 111,39 euros, y los Educadores, 168,93 euros.

Artículo IX. *Horas extras.*

Se entenderán por horas extraordinarias las que rebasen las jornadas ordinarias diarias. Se abonará dependiendo categoría profesional, según se anexa en la tabla a continuación, el trabajador tendrá la opción de cobrarla o bien se la compensará en descanso equivaliendo 1 hora extra a 1,75 descansada.

Categoría	Importe
Director	13.54 €
Coordinador	12.25 €
Trabajador Social	11.64 €
Educador Social	11.15 €
Técnico Cualificado	10.25 €
Limpiadora	7.19 €

En el año 2009, estos valores se incrementan con la subida del Convenio.

Artículo X. *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo será de 1.792 h en cómputo anual.

Artículo XI. *Vacaciones.*

Serán de 30 días naturales al año, y su disfrute se hará entre el 20 de junio al 20 de septiembre, 15 días, y los otros 15 días restantes se disfrutarán en el resto del año.

El cuadrante de vacaciones se negociará con el representante de los trabajadores y la empresa en el mes de enero de cada año, y su importe será de salario base, más Plus de Transporte.

Artículo XII. *Permisos retribuidos.*

El trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos, previa autorización y justificación debidamente notificada en los supuestos que a continuación se especifica y contando desde la fecha del hecho causante.

a) Los 14 días que establece el calendario laboral o los que correspondan por jornadas a régimen a turnos, 7 días de disposición para el personal de servicio y 3.5 días para el personal educativo, por la propia naturaleza del turno de trabajo que en este caso no podrán unirse más de dos festivos a la vez, y en ningún caso se podrán unir festivos a las vacaciones anuales. El trabajador tendrá la obligación de comunicar por escrito, mediante documento establecido, los días festivos que solicita a la Dirección de la empresa con un período de antelación de una semana. Asimismo, la empresa deberá comunicar por escrito a cada trabajador la concesión o no de las fechas solicitadas por éste.

Los trabajadores del mismo turno podrán solicitar los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero.

b) Un día de descanso extra que habrá de ser disfrutado en cualquier época del año. Asumiéndose los criterios anteriores